PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 131-87 que modifica el Artículo 1 de la Ley No. 58-87 del 25 de junio de 1987

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 131-87

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO: Se modifica el Artículo 1 de la Ley No. 58-87, de fecha 25 de junio de 1987, para que rija del modo siguiente:

"Art. 1.- El Paraje Agua Melaza, de la Sección Los Montonez, del municipio de San José de los Llanos queda designado con el nombre de Quisqueya y se eleva a la categoría de Sección.

PARRAFO I.- La Sección Quisqueya, del municipio de San José de los Llanos, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal y se integrará de las Secciones y Parajes siguientes: Sección Pajarito, integrada por los Parajes Taino (antes, Higuamo Uno) y la Banca; Sección Los Montes, integrada por los Parajes Higuamo y Monte Largo; Sección Zorra Buena, integrada por los Parajes La Ceiba, Honduras, La Griega y Moruno del Guano; Sección Caonabo (antes, Batey Siria), integrada por los Parajes Moruno de Quisqueya y Marién (antes, Higuamo Tres) y Sección Malulani, en cuya jurisdicción estará la cabecera de Distrito, e integrada por los Parajes Batey Algodón, Malulani e Iguaniona (antes Muelle de Quisqueya).

PARRAFO II.- Los límites del Distrito Municipal de Quisqueya serán al Este, ribera occidental del Río Higuamo, desde la Carretera Mella al Sur hasta el camino que va al Batey Algodón al Norte, el cual será el límite en este punto hasta el Batey Canutillo, en el Noroeste, y aquí bajando al Oeste, todo el camino carretero, pasando por el Batey Siria Caonabo, Moruno de Quisqueya y Moruno del Guano hasta la Carretera Mella que es el límite al Sur.

PARRAFO III.- Esta Ley deberá ser aplicada a partir de su promulgación con un plazo no menor de 2 meses despues de la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente.-

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.-

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente.-

Luis Angel Jazmín,
Secretario Ad-Hoc

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER